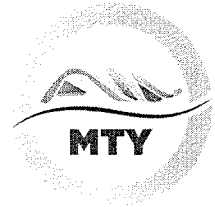




CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Número de Orden.- SSP/0468/2017

INSTRUCTIVO

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL
Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE
DOMICILIO.- CALLE TLAQUEPAQUE No. 211
COLONIA MITRAS SUR, MONTERREY, NUEVO LEÓN**

Por medio de la presente, notifico a usted que el C. Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, dicto un Acuerdo Administrativo el cual a la letra dice:

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 02- dos días del mes de Marzo del año 2018 –dos mil dieciocho. -----

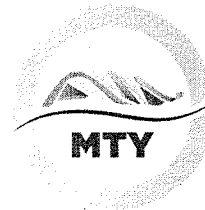
VISTO.- El expediente administrativo formado con motivo de una Queja presentada mediante un CIAC número de Folio 474777, de fecha 07- siete de junio del presente año, así como el Reporte de Inspección de Obra en Vía Pública, número de folio 0323, realizada en fecha 13- trece del mes de junio del año 2017 –dos mil diecisiete en el domicilio de la Calle Tlaquepaque número 211, entre las calle de Padua y Tepatitlán, colonia Mitras Sur de esta ciudad, mediante el cual se encontró con la ocupación de la vía pública con una jardinera construida sobre la banqueta en una distancia de aproximadamente 2 metros lineales sin contar con el permiso correspondiente y siendo el responsable de los trabajos el propietario del inmueble. Motivo por el cual esta Dependencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90, 91, 94, 96 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 6 fracción IV, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; así como los artículos 4 fracción V, 6 fracciones II y III, 7, 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, se dio seguimiento a un procedimiento administrativo como se advierte en actas, emitiendo una Orden de Verificación en fecha 30- treinta de agosto del 2017, la cual fue notificada mediante Instructivo al propietario del inmueble el pasado día 31- treinta y uno de agosto del mismo, por la que se le exhortó a fin de que en un plazo de 05 –cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, para efecto de que asuma su responsabilidad y de buena fe, a su costa realice los trabajos de demolición de la jardinera mencionada, informándole en dicho acuerdo que de no atenderlo, el retiro se haría por parte de esta autoridad y el responsable se haría acreedor a las sanciones correspondientes (.) *“esta Autoridad en uso de sus atribuciones y en cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, exhorta al propietario del inmueble, a fin de que en un plazo de 05 –cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para efecto de que asuma su responsabilidad y de buena fe, a su costa realice los trabajos de demolición de la jardinera mencionada, para lo cual la Coordinación de Permisos en la Vía Pública de la Secretaría de Servicios Públicos le informará las especificaciones y características que deberán tomarse en cuenta para el caso de la reparación de la banqueta. Una*



vez que sea cumplido lo anterior deberá darse aviso a la Coordinación de Permisos de Construcción en Vía Pública a fin de que sea liberado de la obligación y se emita un Acta de Entrega-Recepción. En caso de incumplimiento, una vez cumplido que sea el plazo otorgado para la eliminación de la jardinera y la reparación de la banqueta, esta Autoridad podrá llevar a cabo los trabajos correspondientes con cargo al propietario del inmueble, reservándose el derecho de ejercer las sanciones administrativas correspondientes así como ejercer acción penal por el caso de daños al patrimonio municipal." Ahora bien, una vez cumplido el término otorgado para el retiro voluntario de la rampa construida sin el permiso de la autoridad municipal motivo de este procedimiento sin que se haya atendido el exhorto notificado en fecha 31- treinta y uno de agosto del año en curso, así mismo habiendo transcurrido el plazo de 10- diez contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida Orden de Visita y cumplido el término procesal otorgado al responsable para hacer efectiva su garantía de audiencia de conformidad con el numeral 336 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, no habiéndose presentado en tiempo persona alguna en las oficinas de la Coordinación Jurídica en representación del propietario del inmueble y sin que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo exista constancia de haber realizado algún trámite para solicitar el permiso de construcción de una jardinera sobre la banqueta y sobre el cual haya recaído una respuesta emitida por la Dirección de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos. Cabe mencionar que en fecha 13- trece de noviembre del presente año fue recibido en esta dependencia un escrito remitido por una persona que manifiesta llamarse [REDACTED] y que señala como su domicilio el de Tlaquepaque 211A de la colonia Mitras Sur, en el cual solicita le sea garantizado el respeto a su garantía de audiencia y se señale fecha y hora para la práctica de las diligencias que resulten pertinentes. Al efecto, el escrito se presenta una vez vencido el término procesal otorgado que le fue para hacer efectiva su garantía de audiencia y sin acompañar alguna constancia que acredite la autorización emitida por la autoridad para construir sobre la banqueta la jardinera que da origen a este procedimiento, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88, 89, 90, 91, 94, 96 y demás aplicables de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; artículos 6 fracción IV, 10 y 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; así como los artículos 4 fracción V, 6 fracciones II y III, 7, 134 y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León.
- II. Estos trabajos requieren de la autorización correspondiente en términos de los artículos 134, el cual dispone lo siguiente: Artículo 134.- "Se requiere autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos para realizar en la vía pública la ocupación parcial o total de su superficie, subsuelo o espacio aéreo, obras excavaciones, construcciones, instalaciones, modificaciones o reparaciones públicas o privadas, así como para depositar o colocar en ella, materiales u objetos", así como los diversos 136, 137 y 140 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey.



Así mismo, la construcción de una jardinera sobre la vía pública, es violatorio a la prohibición enunciada por el artículo 135 fracción II del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León en los términos siguientes:

Artículo 135. No se autorizará a los particulares el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

II. Para instalaciones de cualquier tipo que no sean parte de un servicio al público;

- III. Que del resultado de las diversas constancias que integran el expediente administrativo aludido en un principio y demás que fueron señaladas en el cuerpo de esta resolución, entre las que se encuentran una Queja presentada mediante un CIAC número de Folio 474777, de fecha 07- siete de junio del presente año, así como el Reporte de Inspección de Obra en Vía Pública, número de folio 0323, realizada en fecha 13- trece del mes de junio del año 2017 –dos mil diecisiete levantada al diligenciar la obra referida, donde en el caso en concreto, las actividades, obras, instalaciones, edificaciones y/o construcciones, se realizaron sin contar con la autorización correspondiente, constituyendo infracciones a los dispositivos legales mencionados en términos de los artículos 134, 135 fracción II y 152 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, al realizarse las mismas en la vía pública en la calle Calle Tlaquepaque número 211, entre las calle de Padua y Tepatitlán, colonia Mitras Sur de esta ciudad, y considerando también que esta autoridad en cumplimiento a los términos procesales otorgo la garantía de audiencia al responsable de la infracción a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga sin que se haya presentado persona alguna en tiempo y forma en representación del propietario del inmueble, a fin de aportar las pruebas que desvirtúen lo manifestado en las constancias documentales aportadas por la Dirección de Servicios Técnicos; es procedente ordenar la demolición inmediata de la jardinera construida sobre la vía pública con personal de la Secretaría de Servicios Públicos; así como aplicar como se aplica al propietario del inmueble, poseedor, ocupante, encargado o responsable del inmueble, una multa equivalente a 300-trescientas cuotas de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por la infracción cometida, y señalada de conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV y VI del artículo 335 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que a la letra dice:

ARTÍCULO 335.- Serán sanciones administrativas:

IV. La demolición o retiro parcial o total de escombros;

VI. Multa de 300 veces el salario mínimo de la zona económica hasta dos veces el valor de las acciones, obras o construcciones realizadas conforme lo establezca la Ley de Hacienda para los Municipios;

- IV. El importe de la sanción deberá ser cubierta ante la Tesorería Municipal de Monterrey, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción V del Código fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1 fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, aplicados supletoriamente a la materia, por lo que una vez notificada la presente resolución, envíese copia de esta a dicha Autoridad.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Se ordena proceder con personal operativo de esta dependencia, para llevar a cabo la demolición de la jardinera construida sobre la vía pública en el domicilio de la Calle Tlaquepaque número 211, entre las calle de Padua y Tepatitlán, colonia Mitras Sur de esta ciudad, por contravenir a lo dispuesto por el artículo 135 fracción II del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, al haberse realizado los trabajos sin conocimiento de la autoridad y sin que el propietario del inmueble hubiere atendido el exhorto emitido por el suscrito notificado el pasado día 31- treinta y uno de agosto del año en curso tal como se refiere en los Considerandos II y III del presente acuerdo. Para lo cual se ordena llevar a cabo los trabajos de demolición con personal de la Secretaría de Servicios Públicos con cargo al propietario del inmueble en términos del dispositivo 337 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Es procedente imponer una sanción como se impone al propietario del inmueble ubicado en la Calle Tlaquepaque número 211, entre las calle de Padua y Tepatitlán, colonia Mitras Sur de esta ciudad, haciéndose acreedor a la sanción establecida en el artículo 335 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León por la cantidad de **\$22,647.00 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente al monto que resulta al multiplicar 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de haber cometido la infracción, a razón de \$75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) y de acuerdo al numeral 338 de la Ley en cita, misma que deberá ser liquidada en un término que no exceda de quince días contados a partir de que se haya hecho la notificación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se ordena la propietario del inmueble realizar los trabajos necesarios para la reparación de las vías públicas afectadas por los trabajos referidos y que dieron origen a este procedimiento, notificando a la Dirección de Servicios Técnicos de esta Secretaría sobre su cumplimiento, si no se presentan observaciones ésta emitirá una acta de entrega recepción. Si como resultado de la visita de supervisión se detecta que los trabajos incumplen con la calidad requerida y/o presentan defectos, la autoridad informara de inmediato al responsable a fin de que en un lapso no mayor de 24 horas realice los trabajos de reparación correspondiente y se estará a lo dispuesto por el art. 143 fracciones II, IV y V del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey. Reservándose la expedición del acta mencionada hasta en tanto no se tenga por recibido de conformidad los trabajos observados.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE, CON DOMICILIO EN LA CALLE TLAQUEPAQUE NÚMERO 211, ENTRE LAS CALLES DE PADUA Y TEPATITLÁN, COLONIA MITRAS SUR DE ESTA CIUDAD.** No se omite mencionar que en caso de existir alguna inconformidad con el presente acto, de conformidad con el artículo 153 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, queda vigente su



derecho para interponer los recursos y medios de defensa establecidos en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

En la diligencia que se lleve a cabo para efectos de notificar el presente Acuerdo, deberá informarse al propietario, representante legal o encargado del inmueble que deberán otorgar las facilidades para el desarrollo de la misma, en caso de ser necesario la autoridad municipal podrá hacer uso del auxilio de la fuerza pública de acuerdo a lo señalado por el artículo 330 de la citada Ley de Desarrollo Urbano; en atención a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 354 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, le será entregado el Acuerdo por medio de Instructivo al propietario, representante legal y/o encargado con quién se entienda la visita, aún y cuando esta se niegue a firmar de recibido sin que tal circunstancia desvirtúe el valor probatorio de la misma, de no encontrarse presente el propietario ni se cuente con los datos para su ubicación, se hará la notificación de la presente diligencia mediante la Tabla de Avisos de la Secretaría de Servicios Públicos. Con fundamento en los dispositivos legales invocados así como en los artículos 91, 222, 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 79 fracciones XVI y XVII, 80 y 84 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así lo acuerda y firma el Lic. Marcelo Segovia Páez, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León. -----

LIC. MARCELO SEGOVIA PÁEZ
C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

Lo que comunico a Usted en esta forma, siendo las 10:50 del día 10 del mes ABRIL del año 2018, constituido el suscrito notificador en el domicilio arriba indicado, procedí a notificar el acuerdo que antecede, entendiendo la diligencia con una persona que dijo llamarse _____ y se identifica con _____.

EL C. NOTIFICADOR:

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE
LA DILIGENCIA:

Auselmo Cortés V.

FIRMA

FIRMA